

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA
REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00449/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas de Caleta Maitencillo, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2025, contenido en Expediente Ceropapel N° 13.670 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría por medio de Informe Técnico AMERB N° 001/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 140/2026, de fecha 10 de febrero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 209 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 106 y N° 2.879 de 2014, N° 56 de 2018, N° 3.778 de 2019, N° 1.707 de 2020, N° 99 de 2021, N° E-2022-653 de 2022, y N° E-2025-097 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.879 de 2014, modificada por las resoluciones exentas N° 56 de 2018, N° 3.778 de 2019, y N° E-2025-097 de 2025, todas de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación del área de manejo denominada *Caleta Illapel, Región de Coquimbo*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas de Caleta Maitencillo.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior en el sentido de incorporar el recurso erizo *Loxechinus albus* como especie principal del plan de manejo y explotación.

3.- Que, asimismo, solicitan autorización para la realización de actividades de repoblamiento de la especie erizo *Loxechinus albus* al interior de la referida área.

4.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° 01/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 140/2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado acceder a lo solicitado por la organización en los términos que se indicará.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.879 de 2014, modificada por las Resoluciones Exentas N° 56 de 2018, N° 3.778 de 2019, y N° E-2025-097 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Caleta Illapel, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 209 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo *Loxechinus albus*, b) lapa negra *Fisurella latimarginata*, c) hiro negro *Lessonia spicata*, d) hiro palo *Lessonia trabeculata*, e) loco *Concholepas concholepas*, y f) hiro flotador *Macrocystis pyrifera*".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas de Caleta Maitencillo, R.U.T. N° 65.015.767-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.405, de fecha 25 de septiembre de 2009, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletamaitencillo@gmail.com, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada *Caleta Illapel, Región de Coquimbo*, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia se encuentra bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimiento al día, mediante el repoblamiento de un total de 20.000 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de Atacama hasta la región de Valparaíso, ambas inclusive, previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 001/2026, citado en visto.

4.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 0,48 hectáreas ubicado en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Punto	LATITUD	LONGITUD
A	31° 17' 5,56"S	71° 38' 20,56"S
B	31° 17' 5,53"S	71° 38' 18,42"S
C	31° 17' 7,84"S	71° 38' 18,32"S
D	31° 17' 7,91"S	71° 38' 20,60"S

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 001/2026, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N°001/2026, citado en Visto, al solicitante, al consultor a la casilla de correo electrónico danielatapia44@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

CGS/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22128239&hash=99812>

Página 3 de 3